



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 7 de octubre de 2020, con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual allegó la Póliza Judicial requerida por el Despacho en el auto admisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 286 del C.G.P.: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

De conformidad con la norma anteriormente trasuntada, el Despacho considera procedente corregir el numeral 5 del auto de fecha 15 de enero de 2020 admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que la caución se deberá prestar siguiendo lo dispuesto en el numeral 1 literal B) en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 del CGP, y no como quedó allí establecido.

Para tal efecto, dentro del término de ejecutoria, el apoderado judicial demandante allegue la póliza con las indicaciones aquí señaladas.-

Por lo expuesto, se,

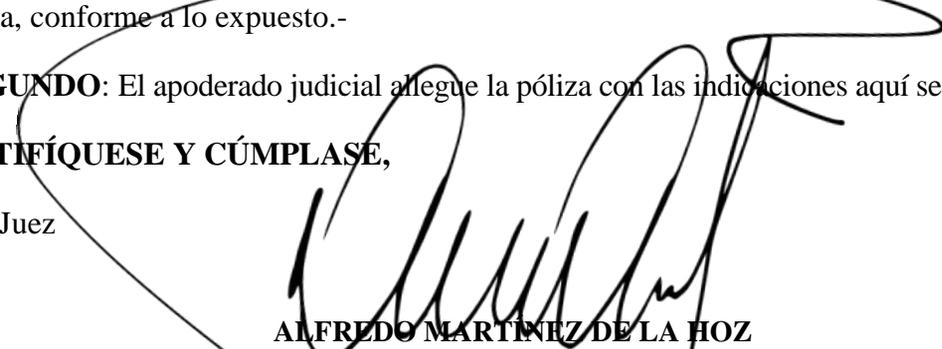
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 5 del auto de fecha 15 de enero de 2020 admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: El apoderado judicial allegue la póliza con las indicaciones aquí señaladas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020


Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario